Expediente Digital: 05001310501620241002400



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00346
Demandante	MARIA ELENA MEJIA ECHEVERRY
Demandado	PORVENIR S.A
Radicado	No. 05001 31 05 016 2024 10024 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral **CONEXA** al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARIA ELENA MEJIA ECHEVERRY** por intermedio de apoderada judicial, contra **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de \$2.908.526 por el concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia.
- 2. Intereses legales.
- 3. Costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA ELENA MEJIA ECHEVERRY por intermedio de apoderado judicial contra PORVENIR S.A, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del 26 de agosto de 2019, obrante en el expediente digital del proceso ordinario folio denominado "02ExpedienteDigital" pagina 373, segunda instancia del 25 de noviembre de 2020, obrante 390 al 409, y el auto que dejó en firme las costas obrante en páginas 412 al 414.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación **EXPRESA**, **CLARA** y actualmente **EXIGIBLE**, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad, conforme a los requisitos establecidos en los **artículos 306** y **422 de la Ley 1564 del año 2012**, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el **artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S.**, y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de

\$2.908.526, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada **PORVENIR S.A**, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título N°. 413230003795561, por valor de \$2.908.526, oo, que se encuentra a órdenes de este Despacho la cual se hará a nombre del Abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ identificado con C.C. N° 71.556.644, que corresponde al valor de las costas procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENA la entrega del título N°. 413230003795561, por valor de \$2.908.526, oo, que se encuentra a órdenes de este Despacho la cual se hará a nombre hará a nombre del Abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ identificado con C.C. N° 71.556.644, que corresponde al valor de las costas procesales.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados N°__ fijados en la secretaria del Juzgado 16° Laboral Del Circuito De Medellín, el **18 de abril de de 2024** a las 8:00 a.m.

secretaria

Diana Patricia Guzmán Avendaño

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e39b5fd6f74f963518d287d629aab50405c8bf3dcbc9becc616ef225f6e9ab2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica